



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2017-00306
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MARÍA EDILMA LEÓN CASTRO
OPOSITOR: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

En el presente asunto, la señora MARÍA EDILMA LEÓN CASTRO, promueve demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, con el objeto de obtener el pago de la sanción moratoria, por el no pago oportuno de sus cesantías.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales que debe cumplir la demanda, este Despacho observa que no es posible en este momento dar trámite a la misma, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró en el Título V, todos los aspectos relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad de las demandas que se promuevan ante esta Jurisdicción.

la debida presentación personal que se debe realizar de dicho documento **ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.**

Conforme a lo anterior, es claro que en la actuación, el documento no agota el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, puesto que se exige la presentación personal en este caso de la demandante, sin que obre prueba de que adelantó dicha diligencia, pues el documento aportado se encuentra en copia simple, circunstancia que no permite a este estrado judicial valorar el documento conforme las exigencias establecidas en materia de presentación de poderes y designación de apoderados.

Luego entonces, es claro que **el poder debe presentarse en original al proceso, con la presentación personal efectuada por la poderdante**, y con la facultad clara para el asunto que se otorga, es decir, no es válida la presentación de la copia de un poder, circunstancia esta que impide admitir la demanda en virtud del incumplimiento de los requisitos formales.

Por lo tanto, **el abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, deberá presentar el poder original en el que se le facultó como mandatario, con la debida presentación personal de la poderdante**, para que se promueva el medio de control respecto del acto administrativo que resolvió la situación de carácter particular y concreto de la accionante en lo que respecta al pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías a la docente.

En ese sentido, se considera que no se cumple con la integridad de las exigencias definidas por el ordenamiento jurídico, para admitir la demanda, circunstancia por la cual se deberán subsanar las falencias evidenciadas dentro del término de ley, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

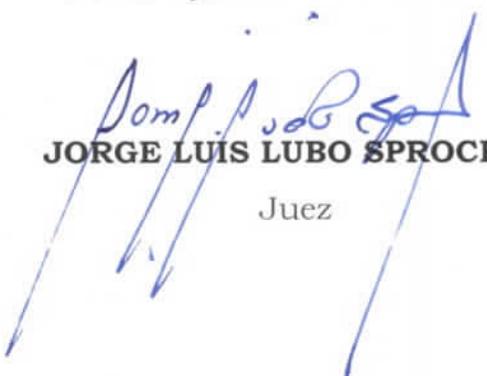
RESUELVE

Primero.- INADMITIR LA DEMANDA instaurada por **MARÍA EDILMA LEÓN CASTRO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término perentorio de diez (10) días, con el fin que subsane los defectos señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazarse la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Finalmente, es del caso señalar, que también se deberá allegar en medio magnético la subsanación que se realice en los términos indicados a lo largo de este proveído, para efectos de las notificaciones electrónicas que se deben surtir con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUÍS LUBO SPROCKEL

Juez

c.g.



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **23/OCTUBRE/ 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

↓
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

•

